



Resolución 20230019785
(30-10-2023)

"Por medio de la cual se establece el CALENDARIO ACADÉMICO – A, para el año escolar 2024, en los establecimientos de educación formal de carácter oficial y no oficial en los niveles de preescolar, básica, media y educación de adultos del municipio de Envigado"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 7, numerales 7.3 y 7.8 de la Ley 715 de 2001, Ley 115 de 1994, Decreto 1075 de 2015, Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 2277 de 1979 y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO QUE

De acuerdo con el artículo 151 de la ley 115 de 1994, corresponde a las secretarías de educación certificadas, organizar el servicio educativo estatal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Resolución Nacional N°2824 del 9 de diciembre de 2002, otorga certificación al Municipio de Envigado, por haber cumplido requisitos para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001.

Las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, como responsables de la planeación, organización y prestación del servicio educativo, tienen la competencia exclusiva para expedir cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las semanas de trabajo académico, desarrollo institucional, receso escolar y vacaciones de docentes y de directivos docentes, tanto para educadores como para estudiantes.

Las fechas para el calendario académico de la vigencia 2024, utilizarán los siguientes términos del calendario académico, tal como lo establece el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 del 2015: Calendario académico, Semanas Lectivas o de Trabajo Académico, Semanas de Desarrollo Institucional, Vacaciones Docentes y de Directivos Docentes y Receso Estudiantil. . El acto administrativo que expedirá cada Entidad Territorial Certificada en Educación únicamente debe considerar lo correspondiente a calendario académico, por lo tanto, no es posible incluir otros aspectos que no correspondan a su definición. La jornada del Día E, será reglamentada por el gobierno nacional para reflexionar sobre la garantía del derecho a la educación; esta deberá ser incorporada al calendario académico y se realizará en la fecha que el Ministerio de Educación Nacional establezca para la vigencia 2024.

Para docentes y directivos docentes: i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos (2) períodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno. ii. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo



institucional que serán distintas a las semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes. Una de estas semanas debe corresponder a la semana del mes de octubre en la que los estudiantes gozan del receso estudiantil, de conformidad con lo ordenado por el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015. iii. Siete (7) semanas de vacaciones.

Los estudiantes tienen derecho a un año lectivo que comprenderá como mínimo:
i. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos (2) períodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno ii. Doce (12) semanas de receso estudiantil. Una de estas semanas debe corresponder a la semana de receso escolar del mes de octubre conforme lo establecido por los artículos 2.3.3.1.11.1 y 2.3.3.1.11.2 del Decreto 1075 de 2015. Esto de acuerdo con la orientación emitida por el Ministerio de Educación Nacional circular 031 de 02 de octubre de 2023.

La competencia para modificar el calendario académico corresponde al Gobierno Nacional; los ajustes que se deban realizar al calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación mediante una petición escrita debidamente motivada a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional.

Excepcionalmente, la Entidad Territorial Certificada en Educación podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público en su jurisdicción.

"Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos no tienen competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas". (Decreto 1075 de 2015 art. 2.4.3.4.).

La Directiva Ministerial 15 de agosto 21 de 2009, señaló algunos aspectos relativos al cumplimiento del calendario académico y recesos estudiantiles en establecimientos educativos de carácter no oficial.

El Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017, define el concepto "Jornada Única y cuáles son las condiciones para el reconocimiento por parte de las entidades territoriales en los establecimientos educativos de carácter no oficial.

La Resolución N°1730 del 18 de junio de 2004, reglamentó "la Jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial"

La Directiva Ministerial N°15 de agosto 21 de 2009, señaló dos aspectos relativos al cumplimiento de calendario en establecimientos educativos de carácter no oficial, como se indica:

- Receso estudiantil obligatorio. Conforme al artículo 1° del Decreto 1373 de abril 24 de 2007, los establecimientos de educación preescolar, básica y media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso

estudiantil en la semana inmediata anterior al día feriado en que se conmemora el descubrimiento de América. Las demás fechas de receso deben ser definidas en el ejercicio responsable de su autonomía.



- Organización para la prestación del servicio educativo, de acuerdo con el artículo 77 y 86 de la Ley 115 de 1994 y el artículo 2.4.3.1.2 del Decreto 1075 de 2015, se organizará periodos anuales de 40 semanas de duración mínima semestral de 20 semanas, cuya intensidad horaria es de 800 horas en pre escolar, 1000 horas en Básica primaria y 1.200 horas en Básica secundaria y Media.

Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 en sus decretos reglamentarios.

El Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva 16 del 12 de junio del 2013 expuso algunos criterios orientadores para la definición de la jornada escolar de los estudiantes y la jornada laboral y los permisos remunerados de los educadores.

Decreto Nacional No. 996 del 4 de mayo de 1951 declaró el "DÍA OFICIAL DEL EDUCADOR" el cual se celebrará el 15 de mayo de cada anualidad además aclaró que el domingo anterior a esta fecha se llevará a cabo la celebración del día del maestro en los establecimientos educativos. El Decreto Nacional 2237 del 24 de noviembre del 2015 establece el "DÍA OFICIAL DEL DIRECTIVO DOCENTE" fijado para el día cinco (5) de octubre cada año, aclarando que los actos conmemorativos se realizarán en la fecha indicada y no generarán desescolarización de los estudiantes, debiendo garantizarse a los estudiantes la prestación del servicio educativo.

La Procuraduría General de la Nación mediante Circular 16 del 18 de agosto del 2012 invita a las autoridades del nivel territorial, a los consejos directivos, rectores y directivos de establecimientos educativos para que en calidad de garantes del servicio educativo den estricto cumplimiento a la normativa legal vigente.

El Ministerio de Educación Nacional viene promoviendo estrategias para el cuidado de la salud mental de los docentes, por tanto, la Secretaría de Educación de Envigado entiende que la salud mental se enmarca como un componente integral en el bienestar de los individuos, por lo anterior la población docente no es ajena a las diferentes problemáticas psicosociales que hoy aquejan los entornos escolares.

En concordancia con esto, se deberán mantener las medidas de apertura de espacios para prevenir y contener las afectaciones en la salud mental de nuestros maestros, a través del programa bienestar laboral docente que concentra sus esfuerzos en atender algunos aspectos asociados a enfermedades psicosomáticas, interpersonales, entre otras.



La Circular Ministerial 031 del 02 de octubre de 2023 define "El concepto de "Semana" al que hace referencia el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de "siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo". Por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en "Semanas" como textualmente lo indica la norma mencionada y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas".

La Circular Ministerial 031 del 02 de octubre de 2023 establece que "la fecha de inicio del calendario 2024, debe ser consecutiva a la fecha de terminación del calendario académico 2023, bajo el entendido que el año académico es de 52 semanas calendario."

Mediante Resolución 0016701 del 31 de octubre de 2022, se expidió el CALENDARIO ACADÉMICO – A, para el año escolar 2023, para los establecimientos de educación formal de carácter oficial y privado en los niveles de preescolar, básica, media y educación de adultos del municipio de Envigado, a la cual se le corrigió un aparte mediante la Resolución 00017689 del 15 de noviembre de 2022 y fue modificada mediante la Resolución 00018186 del 22 de noviembre de 2022.

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER EL CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL "A" AÑO 2024. Los establecimientos educativos de carácter oficial, que ofrezcan educación formal en cualquiera de sus niveles: preescolar, básica y media, desarrollarán un calendario académico – A, para el año lectivo 2024, que iniciará el 25 de diciembre de 2023 y finalizará el 22 de diciembre de 2024; tendrá 40 semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, las cuales serán distribuidas así:

SEMANA LECTIVA Y PERIODOS ACADÉMICOS				
AÑO ESCOLAR 2024				
PERIODO	DESDE	HASTA	DURACIÓN	
			(En semanas)	
SEMESTRE 1				
1°	Lunes, 15 de enero de 2024	Domingo, 24 de marzo de 2024	10	
2°	Lunes, 01 de abril de 2024	Domingo, 09 junio de 2024	10	
SEMESTRE 2			40	
3°	Lunes, 01 de julio de 2024	Domingo, 08 de septiembre de 2024		10
4°	Lunes, 09 de septiembre de 2024	Domingo, 06 de octubre de 2024		4



	Lunes, 14 de octubre de 2024	Domingo, 24 de noviembre de 2024	6	
--	------------------------------	----------------------------------	---	--



Parágrafo Primero. El presente calendario aplica conforme al Decreto 1075 de 2015, a la Institución Educativa Normal Superior de Envigado en la oferta del Ciclo de formación complementaria.

Períodos Académicos. Con el propósito de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 2.3.3.3.14 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos podrán definir sus periodos de evaluación, que permita entregar informes de los estudiantes a los padres de familia.

Salud Mental Docente. Con el propósito de fortalecer las estrategias implementadas por el Ministerio de Educación Nacional, los establecimientos educativos podrán incluir en su plan operativo un día de cada semestre para las actividades de salud mental docente, sin que con ello se desescolarice a los estudiantes.

Entrega de Informes Académicos. A más tardar una semana después de finalizado cada uno de los periodos académicos definidos por el establecimiento educativo, mediante reuniones programadas institucionalmente, los padres de familia o acudientes recibirán el informe periódico de evaluación de que trata el artículo 2.3.3.3.4 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en el cual se dará cuenta por escrito de los avances obtenidos por los educandos en cada una de las áreas durante su proceso formativo.

Parágrafo Segundo. Calendario para la Educación Formal de Adultos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.3.5.3.1.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en cada una de las instituciones educativas que ofrezcan el servicio de educación formal de adultos en modalidad de CLEI correspondientes a la educación básica – CLEI 1 al CLEI 4 - se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media – CLEI 5 Y CLEI 6 – en cualquiera de sus modalidades (presencial, semipresencial, virtual, Diurna, nocturna, sabatina y/o dominical), ajustarán las dos semanas adicionales que ordena la norma, en consecuencia, al artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015, desarrollando actividades académicas con los estudiantes de la siguiente forma:

SEMANAS ADICIONALES DE LOS CLEI 5 Y 6 AÑO ESCOLAR 2024			
PRIMER SEMESTRE	Lunes, 08 de enero de 2024	Domingo, 14 de enero de 2024	2
	Lunes, 10 de junio de 2024	Domingo, 16 de junio de 2024	
SEGUNDO SEMESTRE	Lunes, 25 de noviembre de 2024	Domingo, 01 de diciembre de 2024	2
	Lunes, 02 de diciembre de 2024	Domingo, 08 de diciembre de 2024	



ARTÍCULO SEGUNDO. Las Actividades de Desarrollo Institucional. El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.4.3.2.4 las define como "el tiempo dedicado por los directivos y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajustes al Proyecto Educativo Institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual y elaboración de planes de fortalecimiento institucional y a otras actividades de coordinación con organismos o instituciones que incidan directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo.

Estas actividades deberán realizarse durante cinco (5) semanas de calendario académico y serán distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con los estudiantes, establecida en el calendario.

Para el desarrollo de estas actividades se deberá adoptar o definir un plan de trabajo que desarrollarán directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos, durante toda la jornada laboral."

ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL AÑO ESCOLAR 2024		
DESDE	HASTA	DURACIÓN SEMANAS
Lunes, 08 de enero de 2024	Domingo, 14 de enero de 2024	1
Lunes, 25 de marzo de 2024	Domingo, 31 de marzo de 2024	1
Lunes, 10 de junio de 2024	Domingo, 16 de junio de 2024	1
Lunes, 07 de octubre de 2024	Domingo, 13 de octubre de 2024	1
Lunes, 25 de noviembre de 2024	Domingo, 01 de diciembre de 2024	1
		5

Parágrafo Primero. Para el desarrollo de estas actividades el rector o rectora adoptará un plan de trabajo para sí mismos, para los directivos docentes y docentes del establecimiento educativo, garantizando el cumplimiento de los planes de trabajo y de elaborar un informe institucional sobre las actividades desarrolladas y el correspondiente reporte sobre el cumplimiento por parte del personal docente y directivo de dicha actividad estableciendo las evidencias que den cuenta de su cumplimiento para cada fecha establecida en la presente Resolución, dichos informes deberán ser remitidos a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a más tardar, cinco (5) días después de finalizado el plan de trabajo acordado para cada semana de desarrollo institucional.

Parágrafo Segundo. Para el cumplimiento de actividades durante las semanas de desarrollo institucional los rectores deberán presentar el cronograma de planeación, por cuanto serán excepcionales los días de jornada pedagógica por fuera de estas semanas.

ARTÍCULO TERCERO: RECESO ESTUDIANTIL. Los educandos tendrán doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, que serán distribuidas en cada uno de los períodos lectivos semestrales de acuerdo con el calendario





académico, según lo establece el artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, de la siguiente forma:

RECESO ESTUDIANTIL AÑO ESCOLAR 2024		
DESDE	HASTA	DURACIÓN SEMANAS
Lunes, 25 de diciembre de 2023	Domingo, 14 de enero de 2024	3
Lunes, 25 de marzo de 2024	Domingo, 31 de marzo de 2024	1
Lunes, 10 de junio de 2024	Domingo, 30 de junio de 2024	3
Lunes, 07 de octubre de 2024	Domingo, 13 de octubre de 2024	1
Lunes, 25 de noviembre de 2024	Domingo, 22 de diciembre de 2024	4
		12

Parágrafo. En cumplimiento del artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos de educación preescolar, básica y media de carácter público y privado tendrán un día de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa, denominada "Día E". Para el presente calendario la fecha será fijada por el Ministerio de Educación Nacional a través de resolución. Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de qué trata el presente parágrafo, hará parte de las semanas de desarrollo institucional fijadas en el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. VACACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES OFICIALES. De conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015, los docentes y directivos docentes oficiales disfrutarán de siete (7) semanas, distribuidas así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES AÑO 2024		
DESDE	HASTA	DURACIÓN SEMANAS
lunes, 25 de diciembre de 2023	Domingo 7 de enero de 2024	2
lunes 17 de junio de 2024	domingo, 30 de junio de 2024	2
lunes 2 de diciembre de 2024	domingo, 22 de diciembre de 2024	3
		7

Parágrafo: En consideración a la parametrización del sistema de Talento Humano Educativo para efectos de liquidación de vacaciones de directivos docentes y docentes año 2024, se contarán las primeras dos semanas desde el lunes 25 de diciembre de 2023 hasta el domingo 7 de enero de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL. El rector (a) en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario de la institución educativa, el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2024, de acuerdo con el



respectivo Proyecto Educativo Institucional y lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.3.3.1.4.2 y en artículo 2.4.3.2.3 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. De conformidad con los numerales 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, y el artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015 el rector(a) o director(a), deberá distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo de conformidad con las normas sobre la materia.

Parágrafo Primero. Los rectores o directores de las instituciones o centros educativos, tanto de carácter oficial, como privado, deberán presentar el calendario académico institucional adoptado para el año 2024, a la Secretaría de Educación, Dirección de Inspección y Vigilancia antes del 09 de noviembre de 2024 y de igual forma remitirán un informe sobre su cumplimiento, al finalizar cada periodo semestral.

Parágrafo Segundo. Establecimientos Educativos Privados. Los establecimientos educativos privados con calendario A, legalmente autorizados para impartir educación formal en cualquiera de sus ciclos y niveles, deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento al artículo 86 de la Ley 115 de 1994, periodos anuales de cuarenta (40) semanas o semestrales de veinte (20) semanas de duración mínima, dando estricto cumplimiento a lo indicado en la Directiva Ministerial No. 15 de agosto 21 de 2009. El único receso estudiantil de carácter obligatorio es el determinado en el artículo 2.3.3.1.11.1. del Decreto 1075 de 2015, las demás fechas de recesos serán definidas por los establecimientos educativos privados en ejercicio responsable de su autonomía.

Los rectores o directores de los establecimientos educativos de carácter privado, deberán presentar el calendario académico Institucional adoptado para el año 2024 a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Envigado para su verificación y aprobación antes del 09 de noviembre de 2023

ARTÍCULO SÉPTIMO. DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. De acuerdo con lo establecido en el Parte 4, Título 3 del Decreto 1075 de 2015 y el numeral 10.9 del artículo 10º de la Ley 715 de 2001, el rector o director, por medio de la resolución, señalará el tiempo semanal que dedicará al cumplimiento de la correspondiente asignación académica, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo.

Parágrafo. Los rectores o directores, además de las responsabilidades establecidas en el artículo 10º de la Ley 715 de 2001, en la Parte 4, Título 3 del Decreto 1075 de 2015 y en la presente Resolución Municipal, deberán publicar una vez cada semestre en lugares públicos del establecimiento educativo y comunicarán por escrito a los padres de familia, la relación del personal docente de aula a cargo de cada área o asignatura, los docentes de preescolar, los docentes de básica primaria y el docente orientador asignado para el desarrollo de la jornada escolar ordinaria y única, detallando los horarios y la asignación académica y responsabilidades que corresponden a cada docente, directivos docentes y personal administrativo, de conformidad con lo establecido en el

numeral 10.17 del artículo 10° de la Ley 715 de 2001; además presentarán al consejo directivo informes bimestrales sobre el desarrollo del calendario académico institucional.



ARTÍCULO OCTAVO. CALENDARIO DE FIESTAS PATRIAS Y OTRAS CELEBRACIONES. La fiesta patria del 20 de julio se celebrará en todos los establecimientos educativos del municipio de Envigado, en el último día hábil anterior a tal fecha, con actividades culturales programadas por las directivas de los planteles y la participación de la comunidad educativa. Las demás fiestas patrias se celebrarán de conformidad con lo que las directivas del establecimiento organicen para tal efecto.

Parágrafo Primero. Como apoyo a lo establecido en el literal d, del artículo 14 de la Ley 115 de 1994 y en la Resolución Nacional 01600 de 1994, todas las instituciones educativas del municipio, conservando el normal desarrollo de sus labores diarias, celebrarán el 4 de marzo de 2024, el "DÍA DE LA DEMOCRACIA ESCOLAR" con actividades que fomenten las expresiones de justicia, paz, democracia, solidaridad, confraternidad, cooperativismo y en general, la formación de valores.

Parágrafo Segundo. El día de la "CONVIVENCIA ESCOLAR" se celebrará el 20 de septiembre de 2024 en todos los establecimientos educativos oficiales y privados de nuestro municipio; esta celebración se entiende como una jornada escolar regular pero dedicada al desarrollo de actividades lúdico pedagógicas para la implementación de acciones referidas a la promoción de la convivencia escolar que debe involucrar la participación activa de todos los integrantes de la comunidad educativa, atendiendo los postulados de la Ley 1620 de 2013 y el Título 5 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 y en articulación con el plan, programa o proyecto de convivencia escolar adoptado por cada establecimiento educativo.

ARTÍCULO NOVENO. PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO PEDAGÓGICO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes al sistema educativo y eficiente organización en la prestación del servicio educativo.

Que las actividades interinstitucionales que las instituciones educativas oficiales desarrollan con entidades del Estado, las cuales deben incluirse en el proyecto Educativo Institucional y para el desarrollo de las mismas, no se podrán programar semanas específicas que afecten el desarrollo de actividades académicas y la permanencia de todos los estudiantes en la institución, durante un mínimo de cuarenta (40) semanas lectivas anuales.

De acuerdo en el artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 del 2015 se establece que: "*las actividades grupales individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieren apoyo especial para superar las insuficiencias de la consecución de logros educativos es un componente esencial a las actividades pedagógicas ordinarias por lo tanto no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución*"



Parágrafo Primero. Para dar efectivo cumplimiento al estipulado en los artículos 2.3.3.3.3.3 numeral 3, 2.3.3.3.3.5 y 2.3.3.3.3.11 el Decreto Nacional 1075 de 2015, los consejos académicos y directivos de todos los establecimientos educativos garantizarán la programación anual los tiempos requeridos para desarrollar las estrategias pedagógicas de apoyo con el fin de superar debilidades en el proceso formativo de los estudiantes especialmente relacionadas con la finalización en el último periodo académico.

Parágrafo Segundo. Para el desarrollo de las actividades adicionales al plan de estudios y que no se encuentran enmarcadas dentro de los proyectos pedagógicos de que trata el artículo 2.3.3.1.6.3 del Decreto Nacional 1075 del 2015, tales como jornadas pedagógicas o actividades adicionales deberán ajustarse conforme a lo establecido en el artículo 2.3.3 1.7.1 del Decreto Nacional 1075 2015.

ARTICULO DÉCIMO: CALENDARIO ACADÉMICO ESPECIAL. Los Establecimientos Educativos que requieren calendario académico especial deberán presentar la proyección a la Secretaría de Educación del Municipio de Envigado, entidad que previa valoración de las causas que sustenten la petición procederán a aceptarla o negarla por actos administrativos.

ARTICULO ONCE: El Alcalde, el Secretario de Educación, los Consejos Directivos, los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos no tienen competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

ARTICULO DOCE: Vigencia. La presente Resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno

Dado en el municipio de Envigado a los 30 días del mes de Octubre de 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL VELEZ MANCO
SECRETARIO DE EDUCACION

"Los aquí firmantes manifestamos que hemos leído y revisado toda la información que obra en el documento, la cual se encuentra ajustada a la ley, por lo que se presenta para firma del Secretario de Educación"

Valentina Vanegas Pérez

VALENTINA VANEGAS PEREZ
TÉCNICO DE APOYO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Valentina Vanegas Pérez

Proyectó: VALENTINA VANEGAS PEREZ
TÉCNICO DE APOYO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Valentina Vanegas Pérez

Aprobó: YINA MARCELA ARANGO OSPINA
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Vanessa Callejas Varela

Revisó: VANESA ALEJANDRA CALLEJAS VARELA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Jennifer Espinosa Ossa

Revisó: JENIFFER ESPINOSA OSSA
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO EDUCATIVO

